



1700-45

AUTO N° 589

FECHA: SANTA MARTA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL CATORCE (2.014)

Que mediante documento radicado bajo número 3135 de mayo catorce (14) de dos mil catorce (2.014) la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., presentó solicitud para la obtención de un permiso de vertimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento - PTAR a beneficio del Condominio Costa Azul ubicado en el kilómetro 19 vía a Ciénaga.

Que mediante escrito radicado con el consecutivo No. 4475 de calenda siete (07) de julio de dos mil catorce (2.014) la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., presento documentación complementaria para iniciar su trámite de permiso de vertimientos.

Que los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que La Ley 1450 de 2011 señala en su artículo 208 que *"Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente..."*

Que la misma Ley 1450 de 2011 establece en su artículo 215 *"la Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*





- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley...

Que por su parte el Decreto 3930 de 2010 señala en su artículo 41 que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 establece los requisitos del permiso de vertimientos, plasmar que:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.





19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9. Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que de conformidad con el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 esta Autoridad Ambiental considera viable expedir auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A.

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitase la petición elevada por la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., sin que la misma implique autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de permiso de vertimientos para el funcionamiento de una planta de tratamientos – PTAR a beneficio del Condominio Costa Azul, y en consecuencia remítase lo aportado a la Ingeniera Ambiental y sanitaria ELIANA ALVAREZ PINEDA para que evalúe la documentación allegada y emita el concepto respectivo.

PARAGRAFO: El funcionario deberá dar cumplimiento a los términos de ley establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la señora CLAUDIA MARCELA LIEVANO MUNERA obrando en calidad de Administradora del Condominio COSTA AZUL BEACH RESORT S.A., y apoderada de la Sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., a su apoderado o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG y un aviso en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de radicación del trámite de permiso de vertimientos se crea el expediente No. 4313.





ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora Procuradora Judicial II Agrario Ambiental Del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

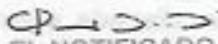
ARTICULO SEPTIMO: Contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaborado por: Humberto Díaz 
Revisado por: Sandra Taborda
Exp. 4313

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 08 de AGO de 2014,
días del mes de Agosto, de dos mil catorce (2.014) siendo las 10 (M), se notificó
personalmente al señor Diego Andrés López Rivera en su condición de
Rol. legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
52.115.312 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución
No. Auto N° 589 de fecha 21 Julio 2014 en el acto se le hace
entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR